

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

***Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander***

Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2011 00313 00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BARRIENTOS
BAUTISTA
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de remate, me permito manifestar, que el 26 de agosto de 2021, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, expide el Acuerdo PCSJA21-11840, en cuyo Inciso Primero del Artículo 13, estableció lo siguiente:

“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.”

Además, el Artículo 29 del aludido Acto Administrativo preceptuó que el mismo rige a partir de su publicación en la Gaceta Jurídica y deroga los acuerdos y normas que le sean contrarios; revisado el sitio virtual de la Rama Judicial, el Acuerdo se publicó Año XXVIII - Vol. XXVIII - Ordinaria No.59
- agosto 27 de 2021

[https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488)).

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Norte de Santander no ha emitido las directrices pertinentes para la recepción de las posturas y posterior entrega al Juzgado, no es posible evacuar la diligencia de remate por el momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7e4b3596ab36c905b5a1cd5d425366a0a9539e99a1c4c075
93989a84c429b10**

Documento generado en 08/09/2021 05:00:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

***Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander***

Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 007 2012 00745 00
DEMANDANTE: ARRENDADORA NEME
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA CARDENAS
ALVAREZ Y ELIAS ALFONSO SOLANO
CAPRIO

MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de remate, me permito manifestar, que el 26 de agosto de 2021, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, expide el Acuerdo PCSJA21-11840, en cuyo Inciso Primero del Artículo 13, estableció lo siguiente:

“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.”

Además, el Artículo 29 del aludido Acto Administrativo preceptuó que el mismo rige a partir de su publicación en la Gaceta Jurídica y deroga los acuerdos y normas que le sean contrarios; revisado el sitio virtual de la Rama Judicial, el Acuerdo se publicó Año XXVIII - Vol. XXVIII - Ordinaria No.59

- agosto 27 de 2021
([https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488)).

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Norte de Santander no ha emitido las directrices pertinentes para la recepción de las posturas y posterior entrega al Juzgado, no es posible evacuar la diligencia de remate por el momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**668128557d116a42eb6b073c2eba882f23d17464c796eaf4f
253755174191e16**

Documento generado en 08/09/2021 04:59:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

***Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander***

Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2013 00053 00
DEMANDANTE: JAIRO PATIÑO ANGARITA
DEMANDADO: JAIRO MANCILLA FLOREZ Y ROSALBA
MALDONADO DURAN
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de remate, me permito manifestar, que el 26 de agosto de 2021, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, expide el Acuerdo PCSJA21-11840, en cuyo Inciso Primero del Artículo 13, estableció lo siguiente:

“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.”

Además, el Artículo 29 del aludido Acto Administrativo preceptuó que el mismo rige a partir de su publicación en la Gaceta Jurídica y deroga los acuerdos y normas que le sean contrarios; revisado el sitio virtual de la Rama Judicial, el Acuerdo se publicó Año XXVIII - Vol. XXVIII - Ordinaria No.59
- agosto 27 de 2021

[https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488)).

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Norte de Santander no ha emitido las directrices pertinentes para la recepción de las posturas y posterior entrega al Juzgado, no es posible evacuar la diligencia de remate por el momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e8df5e1113eddb23d16b39629f51cd9433c0fb0f6933fdea5
dc8bcfcd6b2016**

Documento generado en 08/09/2021 04:57:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

***Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander***

Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2013 00056 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DORIS CECILIA SANTIAGO CONTRERAS
MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de remate, me permito manifestar, que el 26 de agosto de 2021, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, expide el Acuerdo PCSJA21-11840, en cuyo Inciso Primero del Artículo 13, estableció lo siguiente:

“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.”

Además, el Artículo 29 del aludido Acto Administrativo preceptuó que el mismo rige a partir de su publicación en la Gaceta Jurídica y deroga los acuerdos y normas que le sean contrarios; revisado el sitio virtual de la Rama Judicial, el Acuerdo se publicó Año XXVIII - Vol. XXVIII - Ordinaria No.59
- agosto 27 de 2021

[https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488)).

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Norte de Santander no ha emitido las directrices pertinentes para la recepción de las posturas y posterior entrega al Juzgado, no es posible evacuar la diligencia de remate por el momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9261d01ef1cd88def428f28e838349b2c4e486e9a93f6f230b
1ec5c845bcee2a**

Documento generado en 08/09/2021 04:57:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

***Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander***

Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2013 00172 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: E.I GRANDINOS LTDA, GUSTAVO
ADOLFO ROJAS QUINTERO Y ELLY ANA
ALAXANDRA QUINTERO DIAZ

MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de remate, me permito manifestar, que el 26 de agosto de 2021, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, expide el Acuerdo PCSJA21-11840, en cuyo Inciso Primero del Artículo 13, estableció lo siguiente:

“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.”

Además, el Artículo 29 del aludido Acto Administrativo preceptuó que el mismo rige a partir de su publicación en la Gaceta Jurídica y deroga los acuerdos y normas que le sean contrarios; revisado el sitio virtual de la Rama Judicial, el Acuerdo se publicó Año XXVIII - Vol. XXVIII - Ordinaria No.59

- agosto 27 de 2021
([https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488)).

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Norte de Santander no ha emitido las directrices pertinentes para la recepción de las posturas y posterior entrega al Juzgado, no es posible evacuar la diligencia de remate por el momento.

En atención al poder allegado por el doctor Jorge Eliecer Boada Luna, no es procedente reconocer personería jurídica como quiera que la señora Alexandra Carolina Rojas Quintero, no se encuentra reconocida como sucesora procesal en su calidad de hija de la demandada la señora Elly Ana Alexandra Quintero Díaz, así mismo no se aporta registro civil de nacimiento que así lo acredite ni el acta de defunción de la demandada, toda vez que no es de conocimiento del despacho el fallecimiento de la demandada (Q.E.P.D).

Por otra parte, con relación al poder del señor Gustavo Adolfo Rojas Quintero, el mencionado no hace parte de la presente ejecución como quiera que mediante auto proferido el 19 de marzo del 2013, se libró mandamiento de pago únicamente en contra de la señora Elly Ana Alexandra Quintero Díaz, conforme a las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal**

**División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**838455046de86fee2ebae05f97d0da8c4ab4931f9522afb58
09438b38777c00**

Documento generado en 08/09/2021 04:56:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

***Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander***

Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2013 00600 00
DEMANDANTE: INDUSTRIAS BICICLETA MILLAN S.A.
DEMANDADO: JEISSON GRAJALES CAMACHO Y
AUGUSTINA VIUDA DE FLOREZ
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de remate, me permito manifestar, que el 26 de agosto de 2021, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, expide el Acuerdo PCSJA21-11840, en cuyo Inciso Primero del Artículo 13, estableció lo siguiente:

“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.”

Además, el Artículo 29 del aludido Acto Administrativo preceptuó que el mismo rige a partir de su publicación en la Gaceta Jurídica y deroga los acuerdos y normas que le sean contrarios; revisado el sitio virtual de la Rama Judicial, el Acuerdo se publicó Año XXVIII - Vol. XXVIII - Ordinaria No.59
- agosto 27 de 2021

([https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488)).

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Norte de Santander no ha emitido las directrices pertinentes para la recepción de las posturas y posterior entrega al Juzgado, no es posible evacuar la diligencia de remate por el momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78c39675f670106ba2247148ad722c9bd54b89bd46efd73af
1eebb7fe30abcf5**

Documento generado en 08/09/2021 04:55:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

***Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander***

Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00558 00
DEMANDANTE: ALEXIS ALFONSO MENDEZ DIAZ
DEMANDADO: PEDRO JESUS ZAMBRANO ESTEBAN
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de remate, me permito manifestar, que el 26 de agosto de 2021, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, expide el Acuerdo PCSJA21-11840, en cuyo Inciso Primero del Artículo 13, estableció lo siguiente:

“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.”

Además, el Artículo 29 del aludido Acto Administrativo preceptuó que el mismo rige a partir de su publicación en la Gaceta Jurídica y deroga los acuerdos y normas que le sean contrarios; revisado el sitio virtual de la Rama Judicial, el Acuerdo se publicó Año XXVIII - Vol. XXVIII - Ordinaria No.59
- agosto 27 de 2021

[https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488)).

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Norte de Santander no ha emitido las directrices pertinentes para la recepción de las posturas y posterior entrega al Juzgado, no es posible evacuar la diligencia de remate por el momento.

En atención al poder de sustitución allegado, se reconoce personería jurídica a la doctora Francy Silvia Daniela Ortega Ortiz, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f99ce74a0ad9aa56296619fa4100d0ce5f009d0b0175ce50d
150909f66a1f26**

Documento generado en 08/09/2021 04:54:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Ocho (08) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 54001 41 89 001 2016 00585 00
DEMANDANTE: LUIS ROSSO ESQUIVEL
DEMANDADO: CARLOS ARTURO TORRES
MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que el demandado no ha dado cumplimiento a la orden impartida y debido a la solicitud del apoderado judicial del demandante que antecede, se ordena el lanzamiento físico de todas las personas que de ellos dependan o deriven derechos, de los locales ubicados en calle 47 # 47A - 30 de esta ciudad.

Para su práctica se comisiona al señor Alcalde de la ciudad de San José de Cúcuta, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Se requiere a la parte interesada para que suministre, la información que requiere el comisionado.,

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f54236d96255642ede33cae8c6ecef6ed68be42337577412e964a137942d1d7

Documento generado en 08/09/2021 04:53:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

***Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander***

Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO TITULO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00396 00
DEMANDANTE: JUAN PABLO QUIROZ BAUTISTA
DEMANDADO: GIOVANNY HERNAN FERNANDEZ
CASTRO
MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de remate, me permito manifestar, que el 26 de agosto de 2021, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, expide el Acuerdo PCSJA21-11840, en cuyo Inciso Primero del Artículo 13, estableció lo siguiente:

“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.”

Además, el Artículo 29 del aludido Acto Administrativo preceptuó que el mismo rige a partir de su publicación en la Gaceta Jurídica y deroga los acuerdos y normas que le sean contrarios; revisado el sitio virtual de la Rama Judicial, el Acuerdo se publicó Año XXVIII - Vol. XXVIII - Ordinaria No.59
- agosto 27 de 2021

[https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488)).

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Norte de Santander no ha emitido las directrices pertinentes para la recepción de las posturas y posterior entrega al Juzgado, no es posible evacuar la diligencia de remate por el momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e78805a5bfc96e79702f0eda55a6ed04cd6d4d13f1a3f8b2e0
b6747ae493ade3**

Documento generado en 08/09/2021 04:52:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

***Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander***

Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00485 00
DEMANDANTE: NORALBA IBAÑEZ DURAN
DEMANDADO: LUIS ANTONIO GUTIERREZ QUINTERO
MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de remate, me permito manifestar, que el 26 de agosto de 2021, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, expide el Acuerdo PCSJA21-11840, en cuyo Inciso Primero del Artículo 13, estableció lo siguiente:

“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.”

Además, el Artículo 29 del aludido Acto Administrativo preceptuó que el mismo rige a partir de su publicación en la Gaceta Jurídica y deroga los acuerdos y normas que le sean contrarios; revisado el sitio virtual de la Rama Judicial, el Acuerdo se publicó Año XXVIII - Vol. XXVIII - Ordinaria No.59
- agosto 27 de 2021

([https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488)).

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Norte de Santander no ha emitido las directrices pertinentes para la recepción de las posturas y posterior entrega al Juzgado, no es posible evacuar la diligencia de remate por el momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0f7b3ed02268d5750a6a63e79e208b256089c8d4ce5406ca
a27823dd93addf8**

Documento generado en 08/09/2021 04:50:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

***Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander***

Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 41 89 001 2016 00981 00
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
DEMANDADO: JAIME ORLANDO MARTINEZ CALDERON
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de remate, me permito manifestar, que el 26 de agosto de 2021, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, expide el Acuerdo PCSJA21-11840, en cuyo Inciso Primero del Artículo 13, estableció lo siguiente:

“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.”

Además, el Artículo 29 del aludido Acto Administrativo preceptuó que el mismo rige a partir de su publicación en la Gaceta Jurídica y deroga los acuerdos y normas que le sean contrarios; revisado el sitio virtual de la Rama Judicial, el Acuerdo se publicó Año XXVIII - Vol. XXVIII - Ordinaria No.59
- agosto 27 de 2021

[https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488)).

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Norte de Santander no ha emitido las directrices pertinentes para la recepción de las posturas y posterior entrega al Juzgado, no es posible evacuar la diligencia de remate por el momento.

Previo a correr traslado del avalúo comercial allegado se requiere a la parte demandante para que aporte el avalúo catastral del inmueble, toda vez que el avalúo aprobado con anterioridad fue el catastral y no el comercial como quiera que el catastral es superior al comercial.

Finalmente, por economía procesal se dispone correr traslado de la liquidación del crédito allegada por el termino de tres días para lo que estime pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93d9f9153a25e84a809d868664470bf8b59571a6d5e955d5c
64f28c6590b81b0**

Documento generado en 08/09/2021 04:49:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Allego Liquidación Ejecutivo Singular 54001418900120160098100

Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

Sáb 4/09/2021 10:35 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (135 KB)

Allego Liquidacion - Agosto 2021.docx; Liquidacion - Agosto 2021.pdf;

Señor(a)

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E.S.D.

Referencia: Allego liquidación.
Demandante: Diego Armando Yáñez Fuentes.
Demandados: Jaime Orlando Martínez Calderón.
Radicado: 54001418900120160098100

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a través del presente escrito me permito allegar la liquidación del crédito perseguido en el subjuicio.

LIQUIDACION DE CREDITO

Ante la Unidad Judicial de conocimiento respetuosamente allego liquidación del crédito de conformidad con los términos previstos en el artículo 446 de C.G.P. teniendo como fundamento la obligación perseguida mediante el proceso de la referencia.

Anexo tabla de liquidación a corte de agosto de 2021

Del Señor Juez,

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
C.C. No. 1090.368.450 de Cúcuta
T.P. No. 250.441 del Consejo Superior de la Judicatura



Señor(a)
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
E.S.D.

Referencia: Allogo liquidación.
Demandante: Diego Armando Yáñez fuentes.
Demandados: Jaime Orlando Martínez Calderón.
Radicado: 54001418900120160098100

DIEGO ARMANDO YÁÑEZ FUENTES, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a través del presente escrito me permito allegar la liquidación del crédito perseguido en el subjuice.

LIQUIDACION DE CREDITO

Ante la Unidad Judicial de conocimiento respetuosamente allego liquidación del crédito de conformidad con los términos previstos en el artículo 446 de C.G.P. teniendo como fundamento la obligación perseguida mediante el proceso de la referencia.

Anexo tabla de liquidación a corte de agosto de 2021

Del Señor Juez,

DIEGO ARMANDO YÁÑEZ FUENTES
C.C. No. 1090.368.450 de Cúcuta
T.P. No. 250.441 del Consejo Superior de la Judicatura

PERIODO		PORCIÓN MES [(diainicial- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
2-feb.-15	al 28-feb.-15	0,97	28,82%	2,13%	\$ 8.000.000,00	\$ 164.720,00
1-mar.-15	al 31-mar.-15	1,00	28,82%	2,13%	\$ 8.000.000,00	\$ 170.400,00
1-abr.-15	al 30-abr.-15	1,00	29,06%	2,15%	\$ 8.000.000,00	\$ 172.000,00
1-may.-15	al 31-may.-15	1,00	29,06%	2,15%	\$ 8.000.000,00	\$ 172.000,00
1-jun.-15	al 30-jun.-15	1,00	29,06%	2,15%	\$ 8.000.000,00	\$ 172.000,00
1-jul.-15	al 31-jul.-15	1,00	28,89%	2,14%	\$ 8.000.000,00	\$ 171.200,00
1-ago.-15	al 31-ago.-15	1,00	28,89%	2,14%	\$ 8.000.000,00	\$ 171.200,00
1-sep.-15	al 30-sep.-15	1,00	28,89%	2,14%	\$ 8.000.000,00	\$ 171.200,00
1-oct.-15	al 31-oct.-15	1,00	29,00%	2,14%	\$ 8.000.000,00	\$ 171.200,00
1-nov.-15	al 30-nov.-15	1,00	29,00%	2,14%	\$ 8.000.000,00	\$ 171.200,00
1-dic.-15	al 31-dic.-15	1,00	29,00%	2,14%	\$ 8.000.000,00	\$ 171.200,00
1-ene.-16	al 31-ene.-16	1,00	29,52%	2,18%	\$ 8.000.000,00	\$ 174.400,00
1-feb.-16	al 29-feb.-16	1,00	29,52%	2,18%	\$ 8.000.000,00	\$ 174.400,00
1-mar.-16	al 31-mar.-16	1,00	29,52%	2,18%	\$ 8.000.000,00	\$ 174.400,00
1-abr.-16	al 30-abr.-16	1,00	30,81%	2,26%	\$ 8.000.000,00	\$ 180.800,00
1-may.-16	al 31-may.-16	1,00	30,81%	2,26%	\$ 8.000.000,00	\$ 180.800,00
1-jun.-16	al 30-jun.-16	1,00	30,81%	2,26%	\$ 8.000.000,00	\$ 180.800,00
1-jul.-16	al 31-jul.-16	1,00	32,01%	2,34%	\$ 8.000.000,00	\$ 187.200,00
1-ago.-16	al 31-ago.-16	1,00	32,01%	2,34%	\$ 8.000.000,00	\$ 187.200,00
1-sep.-16	al 30-sep.-16	1,00	32,01%	2,34%	\$ 8.000.000,00	\$ 187.200,00
1-oct.-16	al 31-oct.-16	1,00	32,99%	2,40%	\$ 8.000.000,00	\$ 192.000,00
1-nov.-16	al 30-nov.-16	1,00	32,99%	2,40%	\$ 8.000.000,00	\$ 192.000,00
1-dic.-16	al 31-dic.-16	1,00	32,99%	2,40%	\$ 8.000.000,00	\$ 192.000,00
1-ene.-17	al 31-ene.-17	1,00	33,51%	2,44%	\$ 8.000.000,00	\$ 195.200,00
1-feb.-17	al 28-feb.-17	1,00	33,51%	2,44%	\$ 8.000.000,00	\$ 195.200,00
1-mar.-17	al 31-mar.-17	1,00	33,51%	2,44%	\$ 8.000.000,00	\$ 195.200,00
1-abr.-17	al 30-abr.-17	1,00	33,50%	2,44%	\$ 8.000.000,00	\$ 195.200,00
1-may.-17	al 31-may.-17	1,00	33,50%	2,44%	\$ 8.000.000,00	\$ 195.200,00
1-jun.-17	al 30-jun.-17	1,00	33,50%	2,44%	\$ 8.000.000,00	\$ 195.200,00
1-jul.-17	al 31-jul.-17	1,00	32,97%	2,40%	\$ 8.000.000,00	\$ 192.000,00
1-ago.-17	al 31-ago.-17	1,00	32,97%	2,40%	\$ 8.000.000,00	\$ 192.000,00
1-sep.-17	al 30-sep.-17	1,00	32,22%	2,35%	\$ 8.000.000,00	\$ 188.000,00
1-oct.-17	al 31-oct.-17	1,00	31,73%	2,32%	\$ 8.000.000,00	\$ 185.600,00
1-nov.-17	al 30-nov.-17	1,00	31,44%	2,30%	\$ 8.000.000,00	\$ 184.000,00
1-dic.-17	al 31-dic.-17	1,00	31,16%	2,29%	\$ 8.000.000,00	\$ 183.200,00
1-ene.-18	al 31-ene.-18	1,00	31,04%	2,28%	\$ 8.000.000,00	\$ 182.400,00
1-feb.-18	al 28-feb.-18	1,00	31,52%	2,31%	\$ 8.000.000,00	\$ 184.800,00
1-mar.-18	al 31-mar.-18	1,00	31,02%	2,28%	\$ 8.000.000,00	\$ 182.400,00
1-abr.-18	al 30-abr.-18	1,00	30,72%	2,26%	\$ 8.000.000,00	\$ 180.800,00
1-may.-18	al 31-may.-18	1,00	30,66%	2,25%	\$ 8.000.000,00	\$ 180.000,00
1-jun.-18	al 30-jun.-18	1,00	30,42%	2,24%	\$ 8.000.000,00	\$ 179.200,00
1-jul.-18	al 31-jul.-18	1,00	30,05%	2,21%	\$ 8.000.000,00	\$ 176.800,00
1-ago.-18	al 31-ago.-18	1,00	29,91%	2,20%	\$ 8.000.000,00	\$ 176.000,00
1-sep.-18	al 30-sep.-18	1,00	29,72%	2,19%	\$ 8.000.000,00	\$ 175.200,00
1-oct.-18	al 31-oct.-18	1,00	29,45%	2,17%	\$ 8.000.000,00	\$ 173.600,00
1-nov.-18	al 30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 8.000.000,00	\$ 172.800,00
1-dic.-18	al 31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 8.000.000,00	\$ 172.000,00
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 8.000.000,00	\$ 170.400,00
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 8.000.000,00	\$ 174.400,00
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 8.000.000,00	\$ 172.000,00
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 8.000.000,00	\$ 171.200,00
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 8.000.000,00	\$ 172.000,00
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 8.000.000,00	\$ 171.200,00
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 8.000.000,00	\$ 171.200,00
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 8.000.000,00	\$ 171.200,00
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 8.000.000,00	\$ 171.200,00
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 8.000.000,00	\$ 169.600,00
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 8.000.000,00	\$ 169.600,00
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 8.000.000,00	\$ 168.000,00
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 8.000.000,00	\$ 167.200,00
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 8.000.000,00	\$ 169.600,00
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 8.000.000,00	\$ 168.800,00
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 8.000.000,00	\$ 166.400,00
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 8.000.000,00	\$ 162.400,00
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 8.000.000,00	\$ 161.600,00
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 8.000.000,00	\$ 161.600,00
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 8.000.000,00	\$ 163.200,00
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 8.000.000,00	\$ 164.000,00
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 8.000.000,00	\$ 161.600,00
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 8.000.000,00	\$ 160.000,00
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 8.000.000,00	\$ 156.800,00
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 8.000.000,00	\$ 155.200,00
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 8.000.000,00	\$ 157.600,00
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 8.000.000,00	\$ 156.000,00
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 8.000.000,00	\$ 155.200,00
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 8.000.000,00	\$ 155.200,00
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 8.000.000,00	\$ 155.200,00
1-jul.-21	al 31-jul.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 8.000.000,00	\$ 155.200,00
1-ago.-21	al 31-ago.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 8.000.000,00	\$ 155.200,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 13.773.520,00
CAPITAL						\$ 8.000.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 21.773.520,00
INTERESES MORATO						
TRECE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS						
CAPITAL						
OCHO MILLONES PESOS						
TOTAL DEUDA						
VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS						

PERIODO		PORCIÓN MES [(diainicial- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
15-feb.-15	al 28-feb.-15	0,53	28,82%	2,13%	\$ 7.000.000,00	\$ 79.520,00
1-mar.-15	al 31-mar.-15	1,00	28,82%	2,13%	\$ 7.000.000,00	\$ 149.100,00
1-abr.-15	al 30-abr.-15	1,00	29,06%	2,15%	\$ 7.000.000,00	\$ 150.500,00
1-may.-15	al 31-may.-15	1,00	29,06%	2,15%	\$ 7.000.000,00	\$ 150.500,00
1-jun.-15	al 30-jun.-15	1,00	29,06%	2,15%	\$ 7.000.000,00	\$ 150.500,00
1-jul.-15	al 31-jul.-15	1,00	28,89%	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 149.800,00
1-ago.-15	al 31-ago.-15	1,00	28,89%	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 149.800,00
1-sep.-15	al 30-sep.-15	1,00	28,89%	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 149.800,00
1-oct.-15	al 31-oct.-15	1,00	29,00%	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 149.800,00
1-nov.-15	al 30-nov.-15	1,00	29,00%	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 149.800,00
1-dic.-15	al 31-dic.-15	1,00	29,00%	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 149.800,00
1-ene.-16	al 31-ene.-16	1,00	29,52%	2,18%	\$ 7.000.000,00	\$ 152.600,00
1-feb.-16	al 29-feb.-16	1,00	29,52%	2,18%	\$ 7.000.000,00	\$ 152.600,00
1-mar.-16	al 31-mar.-16	1,00	29,52%	2,18%	\$ 7.000.000,00	\$ 152.600,00
1-abr.-16	al 30-abr.-16	1,00	30,81%	2,26%	\$ 7.000.000,00	\$ 158.200,00
1-may.-16	al 31-may.-16	1,00	30,81%	2,26%	\$ 7.000.000,00	\$ 158.200,00
1-jun.-16	al 30-jun.-16	1,00	30,81%	2,26%	\$ 7.000.000,00	\$ 158.200,00
1-jul.-16	al 31-jul.-16	1,00	32,01%	2,34%	\$ 7.000.000,00	\$ 163.800,00
1-ago.-16	al 31-ago.-16	1,00	32,01%	2,34%	\$ 7.000.000,00	\$ 163.800,00
1-sep.-16	al 30-sep.-16	1,00	32,01%	2,34%	\$ 7.000.000,00	\$ 163.800,00
1-oct.-16	al 31-oct.-16	1,00	32,99%	2,40%	\$ 7.000.000,00	\$ 168.000,00
1-nov.-16	al 30-nov.-16	1,00	32,99%	2,40%	\$ 7.000.000,00	\$ 168.000,00
1-dic.-16	al 31-dic.-16	1,00	32,99%	2,40%	\$ 7.000.000,00	\$ 168.000,00
1-ene.-17	al 31-ene.-17	1,00	33,51%	2,44%	\$ 7.000.000,00	\$ 170.800,00
1-feb.-17	al 28-feb.-17	1,00	33,51%	2,44%	\$ 7.000.000,00	\$ 170.800,00
1-mar.-17	al 31-mar.-17	1,00	33,51%	2,44%	\$ 7.000.000,00	\$ 170.800,00
1-abr.-17	al 30-abr.-17	1,00	33,50%	2,44%	\$ 7.000.000,00	\$ 170.800,00
1-may.-17	al 31-may.-17	1,00	33,50%	2,44%	\$ 7.000.000,00	\$ 170.800,00
1-jun.-17	al 30-jun.-17	1,00	33,50%	2,44%	\$ 7.000.000,00	\$ 170.800,00
1-jul.-17	al 31-jul.-17	1,00	32,97%	2,40%	\$ 7.000.000,00	\$ 168.000,00
1-ago.-17	al 31-ago.-17	1,00	32,97%	2,40%	\$ 7.000.000,00	\$ 168.000,00
1-sep.-17	al 30-sep.-17	1,00	32,22%	2,35%	\$ 7.000.000,00	\$ 164.500,00
1-oct.-17	al 31-oct.-17	1,00	31,73%	2,32%	\$ 7.000.000,00	\$ 162.400,00
1-nov.-17	al 30-nov.-17	1,00	31,44%	2,30%	\$ 7.000.000,00	\$ 161.000,00
1-dic.-17	al 31-dic.-17	1,00	31,16%	2,29%	\$ 7.000.000,00	\$ 160.300,00
1-ene.-18	al 31-ene.-18	1,00	31,04%	2,28%	\$ 7.000.000,00	\$ 159.600,00
1-feb.-18	al 28-feb.-18	1,00	31,52%	2,31%	\$ 7.000.000,00	\$ 161.700,00
1-mar.-18	al 31-mar.-18	1,00	31,02%	2,28%	\$ 7.000.000,00	\$ 159.600,00
1-abr.-18	al 30-abr.-18	1,00	30,72%	2,26%	\$ 7.000.000,00	\$ 158.200,00
1-may.-18	al 31-may.-18	1,00	30,66%	2,25%	\$ 7.000.000,00	\$ 157.500,00
1-jun.-18	al 30-jun.-18	1,00	30,42%	2,24%	\$ 7.000.000,00	\$ 156.800,00
1-jul.-18	al 31-jul.-18	1,00	30,05%	2,21%	\$ 7.000.000,00	\$ 154.700,00
1-ago.-18	al 31-ago.-18	1,00	29,91%	2,20%	\$ 7.000.000,00	\$ 154.000,00
1-sep.-18	al 30-sep.-18	1,00	29,72%	2,19%	\$ 7.000.000,00	\$ 153.300,00
1-oct.-18	al 31-oct.-18	1,00	29,45%	2,17%	\$ 7.000.000,00	\$ 151.900,00
1-nov.-18	al 30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 7.000.000,00	\$ 151.200,00
1-dic.-18	al 31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 7.000.000,00	\$ 150.500,00
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 7.000.000,00	\$ 149.100,00
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 7.000.000,00	\$ 152.600,00
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 7.000.000,00	\$ 150.500,00
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 149.800,00
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 7.000.000,00	\$ 150.500,00
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 149.800,00
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 149.800,00
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 149.800,00
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 149.800,00
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 7.000.000,00	\$ 148.400,00
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 7.000.000,00	\$ 148.400,00
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 7.000.000,00	\$ 147.000,00
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 7.000.000,00	\$ 146.300,00
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 7.000.000,00	\$ 148.400,00
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 7.000.000,00	\$ 147.700,00
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 7.000.000,00	\$ 145.600,00
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 7.000.000,00	\$ 142.100,00
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 7.000.000,00	\$ 141.400,00
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 7.000.000,00	\$ 141.400,00
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 7.000.000,00	\$ 142.800,00
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 7.000.000,00	\$ 143.500,00
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 7.000.000,00	\$ 141.400,00
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 7.000.000,00	\$ 140.000,00
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 7.000.000,00	\$ 137.200,00
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 7.000.000,00	\$ 135.800,00
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 7.000.000,00	\$ 137.900,00
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 7.000.000,00	\$ 136.500,00
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 7.000.000,00	\$ 135.800,00
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 7.000.000,00	\$ 135.800,00
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 7.000.000,00	\$ 135.800,00
1-jul.-21	al 31-jul.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 7.000.000,00	\$ 135.800,00
1-ago.-21	al 31-ago.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 7.000.000,00	\$ 135.800,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 11.987.220,00
CAPITAL						\$ 7.000.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 18.987.220,00
INTERESES MORATC	ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS					
CAPITAL	SIETE MILLONES PESOS					
TOTAL DEUDA	DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS					

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00209 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JULIO CESAR RINCON
MINIMA
S/S

Al despacho el presente proceso Ejecutivo, para decidir lo que en derecho corresponda.

Fenecido el término para contestar la demanda proponer excepciones, adjuntar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, la parte demandada en su contestación no solicitó practicar pruebas con las cuales pretenda desvirtuar las pretensiones de la parte actora asimismo el ejecutante tampoco solicitó practicar pruebas esta unidad judicial en aplicación con el numeral 2º del artículo 278 ibídem, fija fecha para dictar sentencia anticipada el día **02 de diciembre del 2021 a las 9:30 am.**

Por Secretaría, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta *Microsoft Teams*, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7º decreto presidencial 806 de 2020)

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

HAGASE SABER a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participaran en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PRECISELES que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria de este despacho.

REQUERIR a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

PREVENIR A LAS PARTES para que tengan conocimiento de que en dicha audiencia se tomara el INTERROGATORIO DE PARTE a cada uno y por tanto deben asistir, so pena de las consecuencias que su inasistencia le genere.

Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría REMÍTASE copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal

División 008 De Sistemas De Ingenieria

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9aaade87da6d198f28d3865dc9d31e98c95f619ec1f304d5db2a03b431cbc98

Documento generado en 08/09/2021 04:48:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

***Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander***

Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SHIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00466 00
DEMANDANTE: BANCOCAJA SOCIAL
DEMANDADO: DIEGO ORLANDO CARRERO ARIAS
MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de remate, me permito manifestar, que el 26 de agosto de 2021, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, expide el Acuerdo PCSJA21-11840, en cuyo Inciso Primero del Artículo 13, estableció lo siguiente:

“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.”

Además, el Artículo 29 del aludido Acto Administrativo preceptuó que el mismo rige a partir de su publicación en la Gaceta Jurídica y deroga los acuerdos y normas que le sean contrarios; revisado el sitio virtual de la Rama Judicial, el Acuerdo se publicó Año XXVIII - Vol. XXVIII - Ordinaria No.59
- agosto 27 de 2021

[https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488)).

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Norte de Santander no ha emitido las directrices pertinentes para la recepción de las posturas y posterior entrega al Juzgado, no es posible evacuar la diligencia de remate por el momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ada7fe66c2c68cd6aac9e7d4399c66abcd7c9b7b13df4c0f0
2c484fdcec77c3**

Documento generado en 08/09/2021 04:45:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica)**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Ocho (08) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00882 00
DEMANDANTE: JENNY PAOLA CAICEDO FLOREZ
DEMANDADO: VICTOR MANUEL PEÑARANDA

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, a través de apoderado Judicial, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que no fue posible llevarse a cabo la diligencia prevista para el día 31 agosto del 2021, el despacho se dispone a reprogramarla para el día **26 de octubre a las 9:30 am.**

Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta *Microsoft Teams*, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicacion que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c79e7b2a70fa6598dd87052e2b80764846f23fa5c85b308d2d57d51992b3bb52

Documento generado en 08/09/2021 04:47:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00944 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: HIERRO Y MATERIALES DEL NORTE S.A.S

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que precede donde el señor GUSTAVO ADOLFO REYES CORNEJO, en calidad de demandado dentro del proceso 2017-760 adelantado en el Juzgado primero Civil Municipal de Cúcuta, solicita aclaración del auto del 27 de enero del 2020 por medio del cual se decretó el embargo de remanentes en dicho proceso.

En vista de lo anterior es del caso precisarle al solicitante, que la aclaración solo es procedente a petición de alguna de las partes, conforman la presente litis o de oficio, dentro del término de la ejecutoria de la providencia, como quiera que no se cumple ninguno de los requisitos no es viable acceder a lo pedido.

Sin embargo, esta unidad judicial quiere precisar que mediante el auto adiado 27 de enero del 2020, solo se le solicito al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar y el remanente del producto del embargo, de la empresa HIERRO Y MATERIALES DEL NORTE S.A.S con Nit No. 900.606.716-1, mas no de ninguna persona natural toda vez que el único demandado en el proceso de la referencia es la persona jurídica antes mencionada.

Comuníquese lo aquí resuelto al Juzgado primero Civil Municipal de Cúcuta.

Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d22c4dab911d32200ccd28ed1149f47b2ef7efb93e9fa59fbada40c03635bf2

Documento generado en 08/09/2021 04:45:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

***Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander***

Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 01101 00
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: JORGE ELIECER VALENCIA MEDINA
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de remate, me permito manifestar, que el 26 de agosto de 2021, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, expide el Acuerdo PCSJA21-11840, en cuyo Inciso Primero del Artículo 13, estableció lo siguiente:

“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.”

Además, el Artículo 29 del aludido Acto Administrativo preceptuó que el mismo rige a partir de su publicación en la Gaceta Jurídica y deroga los acuerdos y normas que le sean contrarios; revisado el sitio virtual de la Rama Judicial, el Acuerdo se publicó Año XXVIII - Vol. XXVIII - Ordinaria No.59
- agosto 27 de 2021

[https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488)).

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Norte de Santander no ha emitido las directrices pertinentes para la recepción de las posturas y posterior entrega al Juzgado, no es posible evacuar la diligencia de remate por el momento.

Por otra parte, en atención de la solicitud de aprobación de avalúo, permito manifestarle que a folio 45, mediante auto de fecha 28 de agosto del 2019 se dispuso la aprobación del avalúo como quiera que no se presentó objeción alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdb1dba1f2af366804a3e3de7dce8944ef98088e48a20e8462
1d60c3a5b41937

Documento generado en 08/09/2021 04:44:25 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

***Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander***

Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 01127 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAURICIO DUQUE RAMOS
MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Agregar al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado.

Ahora bien, en atención a la solicitud de remate, me permito manifestar, que el 26 de agosto de 2021, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, expide el Acuerdo PCSJA21-11840, en cuyo Inciso Primero del Artículo 13, estableció lo siguiente:

“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.”

Además, el Artículo 29 del aludido Acto Administrativo preceptuó que el mismo rige a partir de su publicación en la Gaceta Jurídica y deroga los acuerdos y normas que le sean contrarios; revisado el sitio virtual de la Rama Judicial, el

Acuerdo se publicó Año XXVIII - Vol. XXVIII - Ordinaria No.59
- agosto 27 de 2021
([https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488)).

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Norte de Santander no ha emitido las directrices pertinentes para la recepción de las posturas y posterior entrega al Juzgado, no es posible evacuar la diligencia de remate por el momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7b771f97e4bb72a5db160128db94309738315cf130c6ee1e
dba31f47424536b**

Documento generado en 08/09/2021 04:43:46 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARATIVA DE PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00413 00
DEMANDANTE: SIGNER ANTONIO CARRASCAL FUENTES
DEMANDADO: SODEVA LTDA
MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar en atención a lo manifestado por la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta mediante nota devolutiva, se requiere al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que proceda con a registrar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 260-41566 de propiedad de SOCIEDAD VIVIENDAS ATALAYA LTDA identificada con Nit No. 80001593-1, toda vez que dicha medida de inscripción no tranfiere el domino ni enajena el bien, se trata de inscripción con carácter informativo con el fin de que terceros tengan conocimiento, que sobre el bien en cuestión, existe un proceso judicial en su contra.

Aunado a lo anterior si bien se registró una oferta de compra en la notación No, 1683 por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura esta fue cancelada según anotación No. 1759, según respuesta emitida por despacho, ver anexo

Revisado el expediente se constata que la partes se encuentran debidamente notificadas se continuará con la siguiente etapa procesal esto es la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 y 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Por lo expuesto, la Juez **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que proceda con a registrar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 260-41566 de propiedad de SOCIEDAD VIVIENDAS ATALAYA LTDA identificada con Nit No. 80001593-1, conforme a la parte motiva. comuníquese

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

TERCERO: SEÑALAR el día **veinte (20) de enero del dos mil veintidós (2022) a las 9:30 am** para llevar a cabo la audiencia dispuesta en el artículo 372 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos, el auxiliar de la justicia y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por Ley.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.
- b) Decretar la prueba de interrogatorio de parte del representante legal de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 198 del CGP, el cual será formulado por el apoderado de la parte demandante a la hora y fecha prevista en el presente auto.
- c) Decretara la recepción de los testimonios de JAIME ENRIQUE PEREZ RAMIREZ, CLAUDIA FERNANDEZ GOMEZ, JUAN CARLOS CARRASCAL toda vez que la petición reúne los requisitos establecidos por el artículo 212 del Código General del Proceso, deberán ser presentados por la parte demandante a la hora y fecha señalada para la audiencia y inspección judicial en el inmueble objeto de prescripción, Asimismo la suscrita podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.
- d) Décrete la práctica de la diligencia de Inspección Judicial la cual es de obligatorio cumplimiento, para lo cual se ordena citar a las partes, sus apoderados y al auxiliar de la justicia señalándose el día **dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno (2021) a las 9:30 am**, como lo dispone el inciso segundo del numeral 10 del artículo 372 del C.G.P, la cual se deberá realizar al bien inmueble objeto del presente proceso con intervención de perito a fin de determinar los puntos visto a folios (165 y 166) de este cuaderno. Se designa como perito experto en bien inmueble al ingeniero a RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ tomado de la lista de auxiliares de la Justicia, quien recibe notificaciones en la calle 13 No. 11-71 Barrio el Contenido, teléfono 5720926 - 5726314, 315-383-1626, correo electrónico rigoama@col1.telecom.com.co, a quien se le informa que debe presentar su informe dentro de los ocho (8) días siguientes a la diligencia, désele posesión, la contradicción del dictamen será conforme lo dispone el artículo 228 ibídem.

PRUEBAS DEMANDADO

- e) Decretara la recepción de los testimonios de HENRY PATIÑO RIVERA, HERWIN GODOFREDO CONTRERAS RIVERA, EDGAR EMIRO ROJAS PEREZ, JUAN CARLOS CARRASCAL y DIGNA ROSA ORTEGA, toda vez que la petición reúne los requisitos establecidos por el artículo 212 del Código General del Proceso, deberán ser presentados por la parte demandante a la hora y fecha señalada para la audiencia y inspección judicial en el inmueble objeto de prescripción, Asimismo la suscrita podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

PRUEBAS CURADOR AD LITEM PERSONAS INDETERMINADAS:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

CUARTO: Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta *Microsoft Teams*, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020)

QUINTO: Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

SEXTO: Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

SEPTIMO: HAGASE SABER a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participaran en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: PRECISELES que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria de este despacho.

NOVENO: REQUERIR a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

DECIMO: PREVENIR A LAS PARTES para que tengan conocimiento de que en dicha audiencia se tomara el INTERROGATORIO DE PARTE a cada uno y por tanto deben asistir, so pena de las consecuencias que su inasistencia le genere.

DECIMO PRIMERO: Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría REMÍTASE copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoles que será la única vez que se le remite.

DECIMO SEGUNDO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

DECIMO TERCERO: **EL OFICIO** será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08a6398c9c4e2d504147cc5f0dab300bf4823c574f922af4b8c4e7351fed9c63

Documento generado en 08/09/2021 04:42:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



438

ORIP CUCUTA

2602019EE05267

JUZ 8 CIVL MPAL

San José de Cúcuta, Septiembre 16 de 2019

FLS: ___ FIR: ___

18 SEP '19 8:15

Señores:

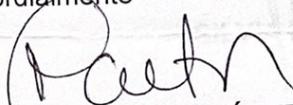
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Palacio de Justicia Tercer Piso bloque A
Cúcuta

REFERENCIA: Respuesta a su oficio No. 3075 de fecha 26 de Agosto de 2019, y recibido en esta oficina el día 02 de Septiembre de 2019 Radicado 2602019ER03521.

Referencia: Proceso: Pertenencia
Radicado No.: 54-001-40-03-008-2018-01122-00
Cuantía: Menor

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-41566, se puede establecer que en su anotación No. 1683, se encontraba inscrita oferta de compra por parte de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, la cual ya fue cancelada en su anotación No. 1759, oferta que fue cancelada el día 11 de julio de 2019.

Cordialmente


MARTHA ELIANA PÉREZ TORRENEGRA
Registradora Instrumentos Públicos

GERARDO BUENO GÓMEZ
Coordinador Jurídico

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de San José de Cúcuta - N de S
Dirección: Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula
Santander- Cúcuta - Colombia
Teléfono: 571 5077 Conmutador 571 5783 Ext. 4515, 4516, 4517
E-mail: ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co



Certificado N° IC 1205-1

Certificado N° GP 174-1

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

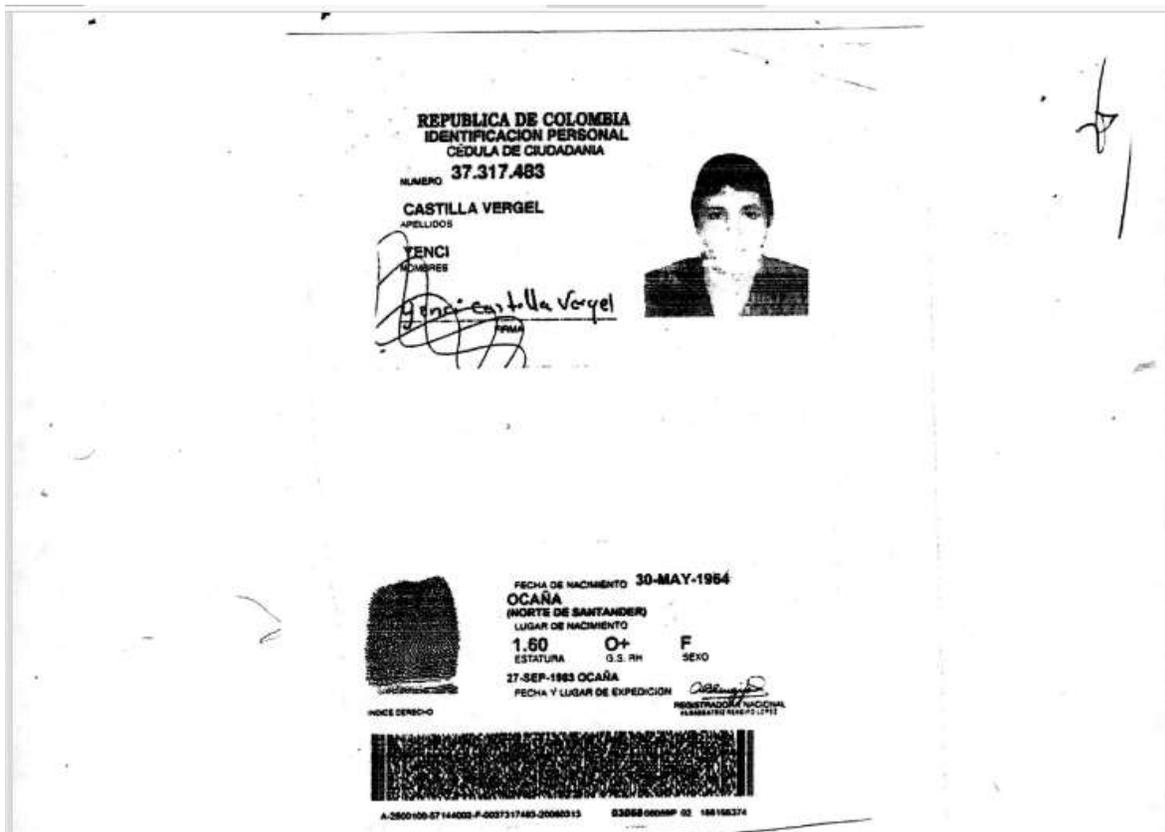
Cúcuta, Ocho (08) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00196 00
DEMANDANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
DEMANDADO: CAMILO ALEJANDRO ALVAREZ CASTILLA – OTROS
MINIMA
C/s

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad de los demandados CASTILLA VERGEL YENCY C.C. 37.317.483 y ALVAREZ QUINTERO MIGUEL ANTONIO CC 88138318, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-6595, ubicado en la **AVENIDA 21 12-53 BARRIO CUNDINAMARCA**, procede el despacho a ordenar el secuestro del mismo, y para su práctica se comisiona al señor ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA, a quien se faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad, designar secuestre que figure en la lista de auxiliares de la justicia y fije honorarios provisionales.

Por otra parte, con ocasión a la nota informativa remitida por el Registrador de Instrumentos Públicos del 20 de febrero del 2019, el despacho se reitera en lo expuesto en el oficio 7482, en el cual se le informo que el número de cedula correcto de la demandada CASTILLA VERGEL YENCI corresponde al C.C. 37.317.483, conforme a las copia de la ciudadanía anexa, así las cosas se le requiere para realice la corrección y/o aclaración del número de identificación de la precitada como propietaria de una cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 260-6595.



Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P., insértese los documentos que requiera, por parte del interesado.

Ejecutoriado este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes, por secretaria notifíquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef6c8dcb9c53b0215427bd23746971205ab70dc26d22f61cc0e49998db8
6fe97

Documento generado en 08/09/2021 04:42:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUBLE
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00238 00
DTE: JOSE NOE SILVA PEÑARANDA
DDO: ROSA TULIA PRATO – OTRO
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica al Dr. JORGE ABRAHAM JURE MUÑOZ del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso, en representación del demandado.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, se tiene por notificado por conducta concluyente, corriendo termino de ley para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa desde la publicación de la presente decisión.

Aunado a lo anterior se agrega al expediente la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la parte demandada la cual se tendrá en cuenta en caso de presentarse escrito adicional alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd10b78ccff3a944b8a845b77409e4fbcc0c2e3acc4f6b584b3e9e9af04774df

Documento generado en 08/09/2021 04:41:44 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Ocho (08) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00524 00
DTE: ELSA SERRANO RUEDA
DDO: BANCOLOMBIA
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el plenario del expediente se constata que el trámite de notificación del demandado se encuentra debidamente realizado el Juzgado continuara con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 y 373 del C.G.P, para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **17 de noviembre del 2021 a las 9:30 am**, para llevar a cabo la audiencia dispuesta en los artículos 372 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por Ley.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.
- b) Decretar la prueba de interrogatorio de parte al demandado, el cual será formulado por el apoderado de la demandante.

- c) Oficiar a BANCOLOMBIA y a la TITULIZADORA DE COLOMBIA para que se sirva aportar al presente proceso original o copia del pagare No. 61990006274 y copia de la escritura pública 4562 del 20 de septiembre del 2007 contentiva de la hipoteca su favor.
- d) Estado de cuenta del crédito 61990006274 deudora LUCIA AMPARO SERRANO RUEDA C.C. 51.786.040.
- e) Relación detallada de las cuotas a pagar y la amortización por pagos realizada por la deudora LUCIA AMPARO SERRANO RUEDA C.C. 51.786.040 del crédito 61990006274 entre el 14 de diciembre del 2012 y 05 de noviembre del 2015.
- f) Constancia que indique la fecha en que la obligación del crédito 61990006274 a cargo de la deudora LUCIA AMPARO SERRANO RUEDA C.C. 51.786.040 fue cancelada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA BANCOLOMBIA

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA TITULIZADORA HITOS S.A.

NO CONTESTO LA DEMANDA

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

CUARTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria**

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22470d93090020ad604159003941dd9c5ab3ddbe7abf6c6912a51b92f443caa4

Documento generado en 08/09/2021 04:41:05 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Ocho (08) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00867 00
DTE: COOMADENORT
DDO: CAROLINA EUGENIA JAIMES VILLAMIZAR
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Conforme la constancia secretarial que antecede y en aras de seguir con el trámite procesal oportuno y teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente notificada, de conformidad con el artículo 392 por remisión del 443 del Código General del Proceso, el Juzgado continuara con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a las audiencias que dispone el artículo 372 y 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Por otra parte se accede a la renuncia de poder allegada por la apoderada del extremo demandado.

Por lo expuesto, la **JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 23 de septiembre del 2021 a las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por Ley.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.
- b) Decrétese la recepción del testimonio de la señora NATALIA JIMENA TORRADO para que se pronuncien sobre lo que le conste con relación a los hechos que fundamentan la demanda. Para lo cual la parte demandante deberá presentarla a la hora y fecha prevista.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.
- b) Decretar la prueba de interrogatorio de parte del demandante el cual será formulada por el apoderado de la parte demandada, para lo cual deberá presentarse a la hora y fecha prevista.
- c) Decretar la prueba de interrogatorio de parte de las demandadas el cual será formulada por el apoderado de la parte demandada, para lo cual deberá presentarse a la hora y fecha prevista.
- d) Decrétese la recepción del testimonio del señor RAMIRO MENDOZA BERMONT y SEBASTIAN FLOREZ BERMUDEZ para que se pronuncien sobre lo que le conste con relación a los hechos que fundamentan la demanda. Para lo cual la parte demandada deberá presentarla a la hora y fecha prevista.
- e) Ofíciase a COOMADENORT para que allegue el estado de cuenta de la obligación aquí perseguida donde se relaciones todos los pagos realizados por el señor JOSE AGUSTIN JAIMES COTE.
- f) Ofíciase a TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que certifique los descuentos realizados a la nómina del señor JOSE AGUSTIN JAIMES COTE desde abril del 2016 a cargo de la libranza No. 6733 y el pagare 202557 y a favor de COOMANDENORT

PRUEBAS CURADOR AD LITEM:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

TERCERO: ACCEDE a la renuncia de poder allegada por la apoderada del extremo demandado.

CUARTO: Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de

la herramienta *Microsoft Teams*, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicacion que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020)

QUINTO: Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

SEXTO: Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

SEPTIMO: HAGASE SABER a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participaran en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: PRECISELES que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria de este despacho.

NOVENO: REQUERIR a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

DECIMO: PREVENIR A LAS PARTES para que tengan conocimiento de que en dicha audiencia se tomara el INTERROGATORIO DE PARTE a cada uno y por tanto deben asistir, so pena de las consecuencias que su inasistencia le genere.

DECIMO PRIMERO: Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría REMÍTASE copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

DECIMO SEGUNDO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez.



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebd89e3526c4d5b31847f39c5f9584676d0fdb54b7fc23ea3cb20597652cd91f

Documento generado en 08/09/2021 04:40:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

***Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander***

Ocho 08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00492 00
DEMANDANTE: BCSC SA
DEMANDADO: JAIR ALFONSO GOMEZ SANCHEZ
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de remate, me permito manifestar, que el 26 de agosto de 2021, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, expide el Acuerdo PCSJA21-11840, en cuyo Inciso Primero del Artículo 13, estableció lo siguiente:

“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.”

Además, el Artículo 29 del aludido Acto Administrativo preceptuó que el mismo rige a partir de su publicación en la Gaceta Jurídica y deroga los acuerdos y normas que le sean contrarios; revisado el sitio virtual de la Rama Judicial, el Acuerdo se publicó Año XXVIII - Vol. XXVIII - Ordinaria No.59
- agosto 27 de 2021

[https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488)).

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Norte de Santander no ha emitido las directrices pertinentes para la recepción de las posturas y posterior entrega al Juzgado, no es posible evacuar la diligencia de remate por el momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**465b04a7ac65d01716f387f62ac976967b85414fc426a3547f
a4b4dd343fd039**

Documento generado en 08/09/2021 04:40:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

***Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander***

Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00968 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: HERNANDO RINCON MARCIALES
MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de remate, me permito manifestar, que el 26 de agosto de 2021, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, expide el Acuerdo PCSJA21-11840, en cuyo Inciso Primero del Artículo 13, estableció lo siguiente:

“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.”

Además, el Artículo 29 del aludido Acto Administrativo preceptuó que el mismo rige a partir de su publicación en la Gaceta Jurídica y deroga los acuerdos y normas que le sean contrarios; revisado el sitio virtual de la Rama Judicial, el Acuerdo se publicó Año XXVIII - Vol. XXVIII - Ordinaria No.59
- agosto 27 de 2021

[https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488)).

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Norte de Santander no ha emitido las directrices pertinentes para la recepción de las posturas y posterior entrega al Juzgado, no es posible evacuar la diligencia de remate por el momento.

Por otra parte, en atención de la solicitud de aprobación de avaluó, permito manifestarle que a folio 148, mediante auto de fecha 3 de julio del 2020 inciso 4 se dispuso la aprobación del avaluó como quiera que no se presentó objeción alguna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44fe4415a28e6a6b3c3e82ed0997a2ab16d36619168e04b07
d8f2ee10394e463**

Documento generado en 08/09/2021 05:05:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

***Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander***

Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00165 00
DEMANDANTE: SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA
DEMANDADO: ROSALBINA VARGAS MARTINEZ
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de remate, me permito manifestar, que el 26 de agosto de 2021, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, expide el Acuerdo PCSJA21-11840, en cuyo Inciso Primero del Artículo 13, estableció lo siguiente:

“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 del Código General del Proceso.”

Además, el Artículo 29 del aludido Acto Administrativo preceptuó que el mismo rige a partir de su publicación en la Gaceta Jurídica y deroga los acuerdos y normas que le sean contrarios; revisado el sitio virtual de la Rama Judicial, el Acuerdo se publicó Año XXVIII - Vol. XXVIII - Ordinaria No.59
- agosto 27 de 2021

[https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488](https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Gacet
as/Consulta/Contenido/Default.aspx?ID=2488)).

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Norte de Santander no ha emitido las directrices pertinentes para la recepción de las posturas y posterior entrega al Juzgado, no es posible evacuar la diligencia de remate por el momento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce5f07ea3c1cc909b90e66faac9cdb23ef39f1499676814fa4
f6ab3a270f088**

Documento generado en 08/09/2021 05:01:59 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica)**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Ocho (08) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 00781 00
DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL
DEMANDADO: MARIA CELINA GARCIA GALVAN

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Conforme la constancia secretarial que antecede y en aras de seguir con el trámite procesal oportuno y teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente notificada, de conformidad con el artículo 392 por remisión del 443 del Código General del Proceso, el Juzgado continuara con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a las audiencias que dispone el artículo 372 y 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Por lo expuesto, la **JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 23 de noviembre del 2021 a las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por Ley.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.
- b) Decretar la prueba de interrogatorio de parte del demandante el cual será formulada por el apoderado de la parte demandada, para lo cual deberá presentarse a la hora y fecha prevista.

TERCERO: Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta *Microsoft Teams*, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020)

CUARTO: Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

QUINTO: Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

SEXTO: HAGASE SABER a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participaran en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: PRECISELES que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir

reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria de este despacho.

OCTAVO: REQUERIR a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

NOVENO: PREVENIR A LAS PARTES para que tengan conocimiento de que en dicha audiencia se tomara el INTERROGATORIO DE PARTE a cada uno y por tanto deben asistir, so pena de las consecuencias que su inasistencia le genere.

DECIMO: Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría REMÍTASE copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

DECIMO PRIMERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12796a32f71066752a70ddda97da72bc147b7c9ce044046dbdef5f4a0eaa2ab0

Documento generado en 08/09/2021 05:04:13 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00853 00
DTE: MARINA LOBO DE CARRASCAL
DDO: MINAS CAR ONI S.A.S
CUANTIA: MINIMA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio 84, comoquiera que el extremo demandado contestó la demanda e interpuso excepciones de mérito, se dispondrá, correr traslado, por el término de cinco (5) días, de ellas a la parte demandante para que se pronuncie, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal

División 008 De Sistemas De Ingenieria

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afcbfa2f05a78511a16090ac72654de5d4049caaecf88b7b86260037e14caf15

Documento generado en 08/09/2021 05:03:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Ocho (08) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO ENTREGA DEL TRADENTE AL
ADQUIRIENTE
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01020 00
DEMANDANTE: YETZI CAROLINA MENDOZA PEDRAZA
DEMANDADO: ROSA AMINTA GUERRERO HERNANDEZ
MINIMA
S/S

Encontrándose al despacho la presente demanda Declarativa VERBAL SUMARIO ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE, para resolver lo que en derecho corresponda.

El Juzgado en aras de continuar con el siguiente paso procesal, es decir la etapa probatoria y a convocar a la audiencia que dispone el artículo 372 y 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 11 de noviembre del 2021 a las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarrearán las sanciones establecidas por Ley.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.
- b) Decretar la prueba de interrogatorio de parte de la demandada el cual será formulada por el apoderado de la parte demandante, para lo cual deberá presentarse a la hora y fecha prevista.
- c) Decretar la recepción de los testimonios de BLANCA CECILIA MONCADA, toda vez que la petición reúne los requisitos establecidos por el artículo 212

del Código General del Proceso, Para lo cual la parte demandante deberá presentarla a la hora y fecha prevista.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.
- b) Decretar la prueba de interrogatorio de parte de la demandante el cual será formulada por el apoderado de la parte demandada, para lo cual deberá presentarse a la hora y fecha prevista.
- c) Decretar la recepción de los testimonios de ANGEL WILMER UREÑA GUERRERO, GLASDYS BELEN GUERRERO CORREDOR, , toda vez que la petición reúne los requisitos establecidos por el artículo 212 del Código General del Proceso, Para lo cual la parte demandante deberá presentarla a la hora y fecha prevista.

CUARTO: Por Secretaria, realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la diligencia, con la advertencia a las partes que el Juzgado hará uso de la herramienta *Microsoft Teams*, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicacion que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS, para tal efecto, igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, para con la misma, brindar el respectivo asesoramiento debido por parte del despacho para el logro de la audiencia. (Artículo 7° decreto presidencial 806 de 2020)

QUINTO: Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

SEXTO: Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles todos los intervinientes para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

SEPTIMO: **HAGASE SABER** a las partes que aquellos documentos relacionados con la existencia y representación legal actualizada de las personas jurídicas, poderes, tarjeta profesional de los abogados y cédulas de ciudadanía de las partes, peritos y testigos que participaran en la referida audiencia deberán allegarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia al correo institucional del despacho jcivm8@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: PRECISELES que los correos electrónicos a través de los cuales se efectuará el respectivo enlace para la realización de la audiencia serán los que aparecen en el proceso y/o en la lista de abogados inscritos compartida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y en caso de no existir reporte deberá indicarse ello también en el término de la ejecutoria, para lo cual deberán coordinar con la secretaria de este despacho.

NOVENO: REQUERIR a los apoderados para que colaboren en el adelantamiento de la diligencia en especial mediante la localización y asesoramiento a la parte que representan, ello claro ésta con la colaboración que le brinde el despacho a través de la secretaria.

DECIMO: PREVENIR A LAS PARTES para que tengan conocimiento de que en dicha audiencia se tomara el INTERROGATORIO DE PARTE a cada uno y por tanto deben asistir, so pena de las consecuencias que su inasistencia le genere.

DECIMO PRIMERO: Para efectos del estudio y preparación del caso, por secretaría REMÍTASE copia de la totalidad del expediente, advirtiéndoseles que será la única vez que se le remite.

DECIMO SEGUNDO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fff2c6558e481fe0cc2fd7d94f47de9aea5102d9d7e2f195a50c379506f75dd

Documento generado en 08/09/2021 05:02:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Ocho (08) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: DECLARATIVA DE PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00448 00
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA
DEMANDADO: ORTEGATE BARON GABRIEL ALIRIO

Se encuentra al despacho la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, para lo que derecho corresponda.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, con relación a la valla, es preciso indicarle que la normatividad cita avala tanto la valla como el aviso que deberá contener toda la información, y este deberá estar en un lugar visible de la entrada de la propiedad horizontal, así las cosas, deberá proceder en caso de que no sea posible instalar la valla con el correspondiente aviso.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica al Dr. SIGIFREDO OROZCO MARTINEZ del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso, en representación del demandado.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, se tiene por notificado por conducta concluyente, corriendo termino de ley para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, **por secretaria remítase el link del expediente.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
División 008 De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09316cdc66959a5c61059065a553271d05ee218117ac504b90bc608bb67f161c

Documento generado en 08/09/2021 05:01:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>